



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00373-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda ha vencido, sin que hayan sido propuestas excepciones de mérito por la parte demandada, es procedente continuar con el trámite respectivo, por lo que sería del caso fijar fecha para que tenga lugar audiencia para el decreto y práctica de las respectivas pruebas.

Sin embargo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 C.G.P., advierte el despacho que la prueba relativa al interrogatorio de parte solicitada por la parte demandante no es necesaria para proferir la correspondiente decisión de fondo, por lo que resulta manifiestamente superflua, atendiendo a que las pruebas documentales obrantes en el expediente son suficientes para decidir el fondo de la Litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano el interrogatorio de parte solicitada por la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se dictará sentencia anticipada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 278 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

007

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84971a0ac5ec4af1be15cb23312c750528e7d0eee5166cfc6950a00eb20f0bc8**

Documento generado en 18/01/2022 11:33:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>